

Incorporan recursos en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2010, en el marco de la Ley Nº 29285

DECRETO SUPREMO Nº 070-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29285 se establece la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29285 dispone que los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, emitidos al amparo de la referida Ley, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizando a dicho Ministerio para que, mediante Decreto Supremo, incorpore en su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 29285;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Incorporación de Recursos

Incorpórese, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 recursos hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.24 420 000,00), para atender la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, según lo establecido en la Ley Nº 29285, de acuerdo al detalle siguiente:

		(En Nuevos Soles)
INGRESOS		
FUENTE		
DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	24 420 000,00
	TOTAL INGRESOS :	24 420 000,00
		=====
EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
		(En Nuevos Soles)
PROGRAMA FUNCIONAL	011 : Transferencias e Intermediación Financiera	
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0019 : Transferencias de Carácter General	
ACTIVIDAD	1.000267 : Gestión Administrativa	
FUENTE		
DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DE GASTO		
GASTOS CORRIENTES		
5. Otros Gastos		24 420 000,00
	TOTAL EGRESOS :	24 420 000,00
		=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas